

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/1410/2012/I** y sus acumulados **IVAI-REV/1411/2012/II** e **IVAI-REV/1418/2012/III**, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por -----, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El dieciocho de septiembre de dos mil doce, el sistema **Infomex-Veracruz**, registró dos solicitudes de información a nombre de -----, formuladas a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, registradas bajo los folios 00510912, 00511112 y 00553812, en las que requirió:

"...De acuerdo con las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2010, con aplicación en el ejercicio Fiscal 2011 y en el marco del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (P.A.E.I.E.) 2011 en concurrencia de recursos con el Estado de Veracruz y de acuerdo con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable celebrado entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha uno del mes de marzo de 2011, me permito solicitar respetuosamente la siguiente información:

1. ¿Cual es el monto total de los recursos depositados por la SAGARPA para cumplir con el Convenio antes mencionado, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que monto cada una de ellas.
2. En caso de que el monto total depositado por SAGARPA fuera menor al pactado en el Convenio arriba mencionado, ¿cual fue la causa de este incumplimiento? y
3. ¿Cual es el monto depositado por el Gobierno del Estado de Veracruz para cumplir el ya mencionado Convenio, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que monto cada una de ellas?..."

"...De acuerdo con las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2011, con aplicación en el ejercicio Fiscal 2012 y en el marco del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (P.A.E.I.E.) 2012 en concurrencia de recursos con el Estado de Veracruz y de acuerdo con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable celebrado entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 del mes de marzo de 2012, me permito solicitar respetuosamente la siguiente información:

1. ¿Cual es el monto total de los recursos depositados por la SAGARPA para cumplir con el Convenio antes mencionado, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que monto cada una de ellas.
2. En caso de que el monto total depositado por SAGARPA fuera menor al pactado en el Convenio arriba mencionado, ¿cual fue la causa de este incumplimiento? y
3. ¿Cual es el monto depositado por el Gobierno del Estado de Veracruz para cumplir el ya mencionado Convenio, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que monto cada una de ellas?..."

"...De acuerdo con las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicadas en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2010, con aplicación en el ejercicio fiscal 2011 y en el marco del Programa de Apoyo para la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (P.A.I.E.I. 2011) y de conformidad con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable firmado con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha uno del mes de marzo 2011, respetuosamente me permito solicitar la siguiente información:

1. ¿En cuantas ocasiones se reunió el Consejo Veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable?
2. Se me proporcionen copias simples de las actas levantadas en cada Reunión.
3. La fecha de constitución del Comité Técnico Estatal, nombres de integrantes y en que dependencias estatales y/o federales, prestan o prestaron sus servicios, durante su permanencia en dicho Comité.
4. ¿Cuántas reuniones se realizaron hasta la fecha presente?
5. Se me proporcionen copias simples de las Actas levantadas en cada sesión.

6. ¿Cuántos Proyectos Productivos se dictaminaron positivos y se encuentran publicados en el S.U.R.I.?
7. De los Proyectos dictaminados positivos por el Consejo Técnico Estatal, ¿Cuántos se han pagado a los solicitantes y cuanto es el monto total pagado? Favor de presentar la información por Componente del Programa (Agrícola, Ganadero, Pesca y Acuicultura).
8. ¿Cuántas Comisiones de Trabajo se integraron para validar los Proyectos y presentarlos al Comité Técnico Estatal para su Dictaminación?
9. Me permito solicitar copia de los Anexos Técnicos firmados entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Veracruz dentro del marco del P.A.I.E.I 2011.
10. ¿Cuál es la fecha de cierre del P.A.I.E.I. 2011? Y ¿Por qué?...”

II. En fechas veintisiete de noviembre y cinco de diciembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta a las solicitudes de información de -----, visibles a fojas 9 a 14, 24 a 28 y 40 a 43 del sumario, notificando:

Respecto a los folios 00510912 y 00511112:

“...De acuerdo a las Reglas de Operación 2011, aún se encuentra en ejecución el Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (P.A.E.I.E.) 2011, motivo por el cual las cantidades depositadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado de Veracruz, se podrán conocer hasta celebrar las actas del cierre del programa, mismo que se encuentra en integración conforme a la normatividad federal...”

...De acuerdo a las Reglas de Operación 2012, aún se encuentra en ejecución el Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (P.A.E.I.E.) 2012, motivo por el cual las cantidades depositadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado de Veracruz, se podrán conocer hasta celebrar las actas del cierre del programa, mismo que se encuentra en integración conforme a la normatividad federal...”

En lo atiente al folio 00553812:

“...1.- El Consejo Veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable, durante el año 2011 sesionó una vez y puede pasar por la copia del acta en un horario de 11:00 a.m. a 15:00 p.m. de lunes a viernes en las oficinas ubicadas en Miguel Alemán No. 16 para proporcionarle el documento solicitado.

Respecto a su pregunta 2, 3, 4 y 5 en esta dependencia no existe algún comité con el nombre que usted indica.

Y en relación a las preguntas 6, 7, 8, 9 y 10 con fundamento en el Artículo Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, que a la letra dice **“Se podrán apoyar con recurso del ejercicio fiscal 2012 solicitudes de apoyo dictaminadas favorablemente durante el ejercicio inmediato anterior, cuando por razones de suficiencia presupuestal no se hubieran podido atender”, son programas que no se han ejecutado al 100% y es una información reservada...”**

III. Respuestas que impugnó -----, ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, argumentando el hecho de que el sujeto obligado esta constreñido a entregar la información solicitada, como consta a fojas 1 a 3, 16 a 18 y 31 a 33 del expediente:

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, compareció el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, quien mediante oficios UAIP-SEDARPA No. 003/2013, UAIP-SEDARPA No. 004/2013 y UAIP-SEDARPA No. 005/2013, de veintiocho de enero de dos mil trece, enviados vía correo electrónico a las cuentas ----- y contacto@verivai.org.mx de treinta y uno de enero de dos mil trece, modificó las respuestas proporcionadas inicialmente a la Parte recurrente, documentales visibles por duplicado a fojas 94 a 108 del sumario, respecto de las cuales, por auto de treinta y uno de enero de dos mil trece, se requirió al promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, manifestara su conformidad con la información, lo que le fue notificado el seis de febrero de dos mil doce, como consta a fojas 119 a 122 del sumario, sin que hubiere dado cumplimiento al mismo.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

No es óbice a lo anterior que, al dar respuesta a los arábigos del seis a diez, de la solicitud de información con folio 00553812, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado refirió que dicha información tenía el carácter de reservada, como así se advierte del oficio JURIDICO-UAIP No.49/2012 de cinco de diciembre de dos mil doce visible a fojas 41 y 42 del sumario, misma que no se suerte en actuaciones de conformidad con lo ordenado en los numerales 3.1 fracción X, 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, tan es así que el propio sujeto obligado revoco su declaración de reserva al modificar la respuesta proporcionada inicialmente a la Parte recurrente como se advierte del oficio UAIP-SEDARPA No. 005/2013, de veintiocho de enero de dos mil trece, visible por duplicado a fojas 99, 100, 107 y 108 del sumario, de ahí que lo procedente es entrar al fondo del asunto.

TERCERO. Al impugnar las respuestas de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, -----, manifestó:

Respecto a los folios 00510912 y 00511112:

"...En el marco de las Reglas de operación 2011 y de conformidad con el Título III (de las Instancias), Capítulo II, artículo 63, artículo 64, fracciones I, II, III y IV; así como el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable firmado con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha uno del mes de marzo 2011, Cláusulas cuarta, quinta y el anexo calendario de ejecución de recursos no limitan la entrega de la información solicitada, por lo que se interpone el recurso de revisión de la respuesta del sujeto obligado a la transparencia..."

"...En el marco de las Reglas de operación 2012 y de conformidad con el Título III (de las Instancias), Capítulo II, artículo 66, artículo 67 y artículo 68 fracciones II, III, VIII y XII; así como el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable firmado con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 del mes de marzo 2012, Cláusulas cuarta, quinta sexta y séptima y el anexo calendario de ejecución de recursos no limitan la entrega de la información solicitada, por lo que se interpone el recurso de revisión de la respuesta del sujeto obligado a la transparencia..."

Tocante al folio 00553812:

"...En el marco de las Reglas de operación 2011 y de conformidad con el Título III (de las Instancias), Capítulo I, artículo 61 fracciones V, VII y IX, así como en el capítulo II, artículo 64, fracciones III, IV, VII, VIII y XI, se norma lo correspondiente a las facultades y obligaciones de las instancias ejecutoras por lo que mi solicitud de información es procedente y me permito interponer un recurso de revisión a fin de que se me proporcione la información que solicito que es de dominio público..."

Inconformidad que adminiculada con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, descritas en el hecho II y visibles a fojas 9 a 14, 24 a 28 y 40 a 43 del sumario, y analizadas en términos de lo que prevén los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten a este Consejo General determinar que el agravio de -----, se traduce en el hecho de que la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, vulneró su derecho de acceso a la información, al ser omisa en proporcionar la totalidad de la información requerida bajo los folios 00510912, 00511112 y 00553812, del sistema **Infomex-Veracruz**.

Es el que caso que mediante oficio UAIP-SEDARPA No. 002/2013 de quince de enero de dos mil trece, compareció ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, refiriendo estar en proceso de recopilar la información solicitada por el particular, siendo que mediante oficios UAIP-SEDARPA No. 003/2013, UAIP-SEDARPA No. 004/2013 y UAIP-SEDARPA No. 005/2013, de veintiocho de enero de dos mil trece, enviados vía correo electrónico a las cuentas ----- y contacto@verivai.org.mx de treinta y uno de enero de dos mil trece, modificó las respuestas proporcionadas inicialmente a la Parte recurrente, documentales visibles por duplicado a fojas 94 a 108 del sumario, respecto de las cuales -----, omitió manifestarse.

Vistas las constancias que obran en autos, atendiendo a lo manifestado por las Partes contendientes, y advirtiendo que uno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión es el hecho de que la información solicitada se entregue de forma incompleta, al así disponerlo el artículo 64.1 fracción VI de la Ley de Transparencia vigente, la litis en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar:

a) Si le asiste razón a -----, para demandar de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, la entrega de la información solicitada bajo los folios 00510912, 00511112 y 00553812 del sistema **Infomex-Veracruz**, en los términos ahí requeridos; y,

b) Si al dar respuesta a las solicitudes de información como al ampliar la misma, la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, cumplió con la obligación que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de permitir el acceso a la información requerida por -----.

Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que en el marco del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura y derivado del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fechas primero de marzo de dos mil once y veintisiete de marzo de dos mil doce, ----- solicitó bajo los folios 00510912, 00511112 y 00553812 del sistema **Infomex-Veracruz**:

1) El monto total de los recursos depositados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para cumplir con los convenios antes mencionados, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que monto cada una de ellas.

2) En el supuesto de que el monto total depositado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fuera menor al pactado en dichos convenios, ¿Cuál fue la causa de este incumplimiento? y;

3) El monto depositado por el Gobierno del Estado de Veracruz para cumplir con los precitados convenios, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que monto cada una de ellas.

4) En cuantas ocasiones se reunió el Consejo Veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable;

5) Copias simples de las actas levantadas en cada Reunión;

6) Fecha de constitución del Comité Técnico Estatal, nombres de integrantes y en que dependencias estatales y/o federales, prestan o prestaron sus servicios, durante su permanencia en dicho Comité;

7) Cuantas reuniones se realizaron hasta la fecha presente;

- 8) Copias simples de las Actas levantadas en cada sesión;
- 9) Cuántos Proyectos Productivos se dictaminaron positivos y se encuentran publicados en el S.U.R.I.;
- 10) De los Proyectos dictaminados positivos por el Consejo Técnico Estatal, ¿Cuántos se han pagado a los solicitantes y cuanto es el monto total pagado? Favor de presentar la información por Componente del Programa (Agrícola, Ganadero, Pesca y Acuicultura).
- 11) Cuántas Comisiones de Trabajo se integraron para validar los Proyectos y presentarlos al Comité Técnico Estatal para su Dictaminación;
- 12) Copia de los Anexos Técnicos firmados entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Veracruz dentro del marco del P.A.I.E.I 2011.
- 13)Cuál es la fecha de cierre del P.A.I.E.I. 2011 y ¿Por qué?

Información que se relaciona con las atribuciones encomendadas al sujeto obligado toda vez que de conformidad con lo ordenado en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 1, 36 y 37 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz, en fechas primero de marzo de dos mil once y veintisiete de marzo de dos mil doce, el Gobierno del Estado, asistido en su momento del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, así como del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, suscribió dos Convenios de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de establecer las bases de coordinación y cooperación para llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable; convenios publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de diciembre de los años dos mil diez y dos mil once, respectivamente, visibles además en el portal de transparencia del sitio de internet del sujeto obligado, y en los que sustenta sus requerimientos el promovente, de ahí que la información que al respecto genere debe considerarse pública de conformidad con lo ordenado en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1 y 11 de la Ley de Transparencia vigente.

En ese orden de ideas, tenemos que al dar respuesta a los requerimientos descritos en los incisos **uno, dos y tres** del presente Considerando, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, notificó al promovente que el Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, respecto del cual solicitó información bajo los folios 00510912 y 00511112 del sistema Infomex-Veracruz, se encontraba en ejecución, afirmando que las cantidades depositadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado de Veracruz, se podrán conocer hasta celebrar las actas del cierre del programa, tal y como consta en las documentales visibles a fojas 10, 11, 25 y 26 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Respuestas que modificó el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficios UAIP-SEDARPA No. 003/2013 y UAIP-SEDARPA No. 004/2013 de veintiocho de enero de dos mil trece, enviados vía correo electrónico a la cuenta del particular y visibles por duplicado a fojas 94 a 98 y 101 a 106 del sumario, en las que expuso:

“...En atención a su solicitud de acceso a la información recibida vía INFOMEX-Veracruz con número de folio 00510912 de fecha 24 de Octubre del 2012...**1. ¿Cuál es el Monto total de los Recursos depositados por la SAGARPA para cumplir con el Convenio antes mencionado, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que monto cada una de ellas?** R= Programa de Apoyo al Equipamiento e Infraestructura \$ 299,700,965.00, depositados en doce ministraciones en las siguientes fechas; 28 y 30 de Junio, 08 de Julio, 1º, 9º y 29º de Agosto 6 y 8 de Septiembre, 22 de Noviembre, 08 y 13 de Diciembre del 2011 y 22 de Febrero del 2012...

2. En caso de que el monto total depositado por la SAGARPA fuera menor al pactado en el Convenio arriba mencionado, ¿Cuál fue la causa de este incumplimiento? R= En los archivos de esta Secretaría, no obran documentos que arrojen esa información, sin embargo este Sujeto Obligado, le recomienda solicitarla directamente a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ubicada en el K.m. 3.5 carretera federal Xalapa-Veracruz.

3. ¿Cuál es el monto depositado por el Gobierno del Estado de Veracruz, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que montos cada una de ellas? R= El monto depositado por Gobierno del Estado de Veracruz fue por \$295,660,552.64, depositados en tres ministraciones en las siguientes fechas 29 de Julio, 30 de Septiembre del 2011 y 16 de Enero del 2012...”

“...En atención a su solicitud de acceso a la información recibida vía INFOMEX-Veracruz con número de folio 00511112 de fecha 24 de Octubre del 2012...**1. ¿Cuál es el Monto total de los Recursos depositados por la SAGARPA para cumplir con el Convenio antes mencionado, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que monto cada una de ellas?** R= El monto total depositado por la SAGARPA es de \$329, 975,100.00, depositado en 3 ministraciones en las siguientes fechas: 22 de Mayo, 19 de Junio y 25 de Septiembre del 2012.

2. En caso de que el monto total depositado por la SAGARPA fuera menor al pactado en el Convenio arriba mencionado, ¿Cuál fue la causa de este incumplimiento? R= En los archivos de esta Secretaría, no obran documentos que arrojen esa información, sin embargo este Sujeto Obligado, le recomienda solicitarla directamente a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ubicada en el K.m. 3.5 carretera federal Xalapa-Veracruz.

3. ¿Cuál es el monto depositado por el Gobierno del Estado de Veracruz, en cuantas ministraciones, en que fechas y de que montos cada una de ellas? R= El monto depositado es por \$55, 300,000.00 en una ministración el día 29 de Julio...”

Documentales con valor probatorio en términos de lo ordenado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis se advierte que al modificar la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, el sujeto obligado permitió el acceso al monto total de los recursos depositados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como por el Gobierno del Estado, para cumplir con el convenio de coordinación que cita en sus solicitudes, el número de ministraciones y las fechas de cada una de éstas, como fuera solicitado bajo los arábigos uno y tres de las solicitudes identificadas con los folios 00510912 y 00511112 del sumario, sin embargo dicha respuesta resulta insuficiente para tener por cumplido el requerimiento del particular, toda vez que también solicitó el **monto depositado por ambas autoridades en cada ministración**, información que el sujeto obligado está en condiciones de proporcionar, porque de las respuestas en estudio, administradas con lo ordenado en las clausulas Cuarta y Quinta de cada uno de los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable celebrado entre el Gobierno del Estado y la entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en fechas primero y veintisiete de marzo de dos mil once y dos mil doce, respectivamente, es probado para este Consejo General que el sujeto obligado tiene conocimiento del numero de ministraciones y fechas en que se depositaron los recursos para cumplir con dichos convenios, de ahí que esté en condiciones de indicar al promovente el monto económico depositado en cada ministración, como fuera solicitado por el particular, en los arábigos uno y tres de la solicitud con folio 00510912, así como en el arábigo uno del folio 00511112 .

Lo anterior a excepción de lo requerido en el arábigo tres de la solicitud de información con folio 00511112, toda vez que al dar respuesta a dicho punto, mediante oficio UAIP-SEDARPA No. 004/2013 signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, se informó al recurrente que el depósito efectuado por el Gobierno del Estado de Veracruz, se dio en una sola administración el veintinueve de julio, por un monto de \$55, 300,000.00, lo que responde en su totalidad el requerimiento del particular.

Tocante al requerimiento formulado por el particular en el arábigo dos de las solicitudes de información en estudio, en dónde el particular solicita que en el supuesto de que el monto total depositado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fuera menor al pactado en los Convenios de Coordinación antes referidos, se le indicara la causa del incumplimiento, este Consejo General hace del conocimiento del recurrente que el derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 7.2 y 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en modo alguno implica que los sujetos obligados deban justificar o emitir un pronunciamiento respecto a determinado hecho, como lo requiere el promovente, salvo que exista en los archivos del sujeto obligado documento que soporte tal información, o esté constreñido a generarla en ejercicio o con motivo de sus atribuciones, como así lo ha sustentado el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su criterio consultable en el link http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/Transparencia/OrganosEncargadosAccesoInformacion/ComiteAccesoInformacion/CriteriosComiteAccesoInformacion/PC_CAI220609.pdf, de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE**

DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.

En razón de lo anterior, el pronunciamiento exigido por el recurrente sólo es exigible a través del derecho de acceso a la información, siempre que obre en los archivos del sujeto obligado documento que lo soporte, lo que no acontece en el caso a estudio, toda vez que al modificar su respuesta el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, notificó al particular que los archivos de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, no obra documento que arroje dicha información, como consta en las documentales glosadas por duplicado a fojas 94 a 98 y 101 a 106 del sumario y a la que este Consejo General concede valor probatorio pleno de conformidad con lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por tratarse de un hecho afirmado por una autoridad en documento público, amén de que se oriento al recurrente ante el sujeto obligado que puede satisfacer su pretensión, de ahí que en términos de lo marcado por el numeral 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no le asista razón al incoante para demandar su entrega.

Por cuanto hace a la solicitud de información identificada con el folio 00553812 del sistema Infomex-Veracruz, al dar respuesta inicialmente, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública indicó al particular que el Consejo Veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable, durante el año dos mil once, sólo sesionó una vez, poniendo a su disposición copia del acta correspondiente, declarando la inexistencia del Comité Técnico Estatal, al que se alude en los arábigos dos a cinco de su solicitud y aseverando que la información solicitada en los arábigos del seis al diez responde a programas no ejecutados al cien por ciento, teniendo el carácter de información reservada, como consta a fojas 40 a 43 del sumario, documental con valor probatorio de conformidad con lo ordenado en los artículos 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Respuesta que modificó el sujeto obligado mediante oficio UAIP-SEDARPA No. 005/2013, de veintiocho de enero de dos mil trece, visible por duplicado a fojas 94, 99, 100, 101, 107 y 108 del sumario, exponiendo:

"...En atención a su solicitud de acceso a la información recibida vía INFOMEX-Veracruz con número de folio 00553812 de fecha 03 de Noviembre del 2012...1.- El Consejo Veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable, durante el año 2011 sesiono una vez y puede pasar por la copia del acta en horario de 11:00 am a 15:00 pm de lunes a viernes en las oficinas ubicadas en Miguel Alemán No.16 para proporcionar el documento solicitado.

Respecto a su pregunta 2, 3,4 y 5 en esta dependencia no existe ningún comité con el nombre que usted indica.

6.- El S.U.R.I es un programa de consulta pública y es manejado directamente por la SAGARPA, por lo que me permito anexar el link de la página de internet. <https://www.suri.sagarpa.gob.mx>. 7 y 8. Este sujeto obligado desconoce a qué Consejo Técnico Estatal se refiere.

9.- En relación a los anexos técnicos, puede pasar por la copia del mismo en horario de 11:00 am a 15:00 pm de lunes a viernes en las oficinas ubicadas en Miguel Alemán No.16 para proporcionar el documento solicitado.

10.- La fecha de cierre es el 31 de diciembre, y se señala esa fecha porque así lo establecen las Reglas de Operación así lo contemplan..."

Documental con valor probatorio en términos de lo ordenado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis se advierte que el sujeto obligado permitió el acceso a la información solicitada bajo los arábigos **uno, nueve y diez** de la solicitud de información al indicar el numero de sesiones del Consejo Veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente al año dos mil once, así poner a su disposición copia de la sesión y de los anexos técnicos requeridos, indicando además la fecha de cierre del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (P.A.E.I.E.) dos mil once y el porqué de la misma, garantizando así el derecho de acceso a la información del promovente, de conformidad con lo marcado en el numeral 57.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por cuanto hace a las interrogantes planteadas en los arábigos **dos** a **cinco** del sumario, en donde -----, requirió la constitución del Comité Técnico Estatal, el nombre de sus integrantes y en que dependencias estatales y/o federales, prestan o prestaron sus servicios, durante su permanencia en dicho Comité, número de reuniones realizadas hasta la fecha de la solicitud, así como copias simples de las Actas levantadas en cada sesión, al dar respuesta y

modificar la misma, el titular del sujeto obligado informó al particular que en la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, no existe Comité con el nombre indicado en la solicitud.

Al respecto, de conformidad con lo ordenado en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el primero de marzo de dos mil once, corresponde a estos, definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en relación a los programas sujetos a reglas de operación, por lo que en suma se prevé la existencia de un Comité Técnico Estatal, no obstante al declarar, bajo el marco estricto de su responsabilidad, en documento público la inexistencia del Comité Técnico Estatal, respecto del cual requirió información el recurrente, como consta en los oficios JURIDICO-UAIP No.49/2012 de cinco de diciembre de dos mil doce y UAIP-SEDARPA No. 005/2013, de veintiocho de enero de dos mil trece, visibles a fojas 41, 42, 99, 100, 107 y 108 del sumario, este Consejo General se ve impedido para ordenar la entrega de la información, como lo ordena el numeral 57.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requerimiento descrito en el arábigo **seis** de la solicitud en estudio, en donde el particular solicita el número de Proyectos Productivos que se dictaminaron positivos y se encuentran publicados en el Sistema Único de Registro de Información de personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios de la Secretaría (SURI), al modificar su respuesta la entidad pública indicó al particular que el SURI es un programa de consulta pública y es manejado directamente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, remitiéndolo a la ruta electrónica <https://www.suri.sagarpa.gob.mx>, de cuya consulta se advierten cinco apartados identificados como: Consultas, Requisitos de los programas, Registro de proveedores, Técnicos Certificados y eventos, siendo que en el rubro de consultas sólo es posible acceder a: ubicación de la ventanilla única de atención para tu municipio, Proveedor(es) de bienes, suministros y servicios, así como el formato denominado "Anexo 3-A. Base de Datos de Solicitantes, Integrantes de Organizaciones o Grupos de Solicitantes de Apoyos" requiriéndose el número de folio para consultar el proceso de la solicitud correspondiente, sin que sea posible obtener la información materia de la solicitud del promovente.

Ahora bien, aún y cuando en términos de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el SURI es operado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Agricultura en cita, pierde de vista el sujeto obligado que, en los artículos 4 fracción II incisos b) y d), 60 fracciones IV y XIV, 61 fracciones V y VIII, y 64 fracciones IV, VII y VIII de las precitadas Reglas de Operación, también se establece la obligación de las instancias ejecutoras de evaluar emitir el dictamen técnico de los proyectos y aprobar los montos de apoyo correspondientes, así como cargar y mantener actualizada la información en el SURI, así como publicar la relación de proyectos y folios apoyados y no apoyados, siendo responsabilidad de cada entidad federativa la oportuna ejecución de los recursos y su administración a través de los Fideicomisos de Fondo de Fomento Agropecuario en los Estados.

En ese orden, tenemos que de acuerdo a lo ordenado en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el primero de marzo de dos mil once, es a través del Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP) como se administraran los recursos derivados de dicho convenio, Fideicomiso que se encuentra sectorizado al sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado, de Veracruz**, como lo marca el artículo 4 fracción VII del Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, comprometiéndose el Gobierno del Estado por si o en su carácter de fideicomitente del citado fideicomiso, entre otras cuestiones a:

I. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse;

II. Publicar listados de beneficiarios y remitirlos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. Instruir al fiduciario del Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP) para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

En términos de las disposiciones legales en cita, la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado, de Veracruz**, está obligada a realizar los trámites necesarios y atender el requerimiento formulado en el arábigo **seis** de la solicitud de información que -----, formuló vía sistema **Infomex-Veracruz** bajo el folio 00553812.

En lo atinente a los requerimientos formulados en los arábigos **siete** y **ocho** de la solicitud en estudio, a través de los cuales el particular solicitó:

“...7. De los Proyectos dictaminados positivos por el Consejo Técnico Estatal, ¿Cuántos se han pagado a los solicitantes y cuanto es el monto total pagado? Favor de presentar la información por Componente del Programa (Agrícola, Ganadero, Pesca y Acuicultura).

8. ¿Cuántas Comisiones de Trabajo se integraron para validar los Proyectos y presentarlos al Comité Técnico Estatal para su Dictaminación?...”

Al modificar su respuesta, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, se limitó a señalar al recurrente: “...Este sujeto obligado desconoce a qué Consejo Técnico Estatal se refiere”, respuesta que vulnera el derecho de acceso a la información del promovente, porque pierde de vista la entidad pública que en caso de no tener clara la petición del particular, era su obligación prevenirlo para que proporcionara más elementos que permitieran realizar la búsqueda de la información solicitada, como así lo ordena el artículo 56.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala:

“...Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados...”

Y al no haberlo hecho así, quedó constreñida a atender la petición en los términos planteados por el recurrente, notificando en su caso la existencia o inexistencia de la información solicitada como lo ordena el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, amén de ello pierde de vista el sujeto obligado que en arábigo ocho de la solicitud de información, el promovente alude al Comité Técnico Estatal, cuya existencia negó al dar respuesta a las peticiones identificadas con los arábigos tres a cinco, como así consta a fojas 99, 100, 107 y 108 del sumario, por lo que al cumplimentar el presente fallo, deberá dar respuesta a la petición del promovente notificando la existencia o inexistencia de la información en el entendido que de contar en sus archivos con la información solicitada deberá permitir su acceso en la forma en cómo se encuentre en sus archivos, en caso contrario, deberá hacer del conocimiento ese hecho de forma expresa al particular.

En razón de lo anterior, deviene **fundado** el agravio hecho valer por -----, sólo por cuanto hace al monto de las ministraciones requeridas en los arábigos uno y tres de la solicitud con folio 00510912, y uno del folio 00511112; así como respecto a las interrogantes planteadas en los arábigos seis, siete y ocho del folio 00553812, por lo que procede modificar las respuestas que a dichos puntos emitió la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, visibles a fojas 40 a 43 y 94 a 108 del sumario y ordenar al sujeto obligado que proceda en los términos siguientes:

a) Indique al promovente el monto económico depositado en cada ministración, como fuera solicitado en los arábigos **uno** y **tres** de la solicitud con folio 00510912, así como en el arábigo **uno** del folio 00511112;

b) Realice los trámites necesarios y atienda el requerimiento formulado en el arábigo **seis** de la solicitud de información registrada bajo el folio 00553812;

c) De respuesta a los requerimientos formulados por el particular en los arábigos **siete** y **ocho** del folio 00553812, notificando la existencia o inexistencia de la información en el entendido que de contar en sus archivos con la información solicitada deberá permitir su acceso en la forma en cómo se encuentre generada, en caso contrario, deberá hacer del conocimiento ese hecho de forma expresa al particular.

Por lo anterior, con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, sólo por cuanto hace al monto de las ministraciones requeridas en los arábigos uno y tres de la solicitud con folio 00510912, y uno del folio 00511112; así como respecto a las interrogantes planteadas en los arábigos seis, siete y ocho del folio 00553812; se **modifican** las respuestas que a dichos puntos emitió la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz**, visibles a fojas 40 a 43 y 94 a 108 del sumario y se **ordena** a dicha dependencia, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema **Infomex-Veracruz**, y a la dirección electrónica del particular -----, de cumplimiento al fallo en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la resolución

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos